



**C. DIPUTADO  
BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El proyecto de reforma hoy se presenta, tiene como finalidad de agilizar el procedimiento específico legislativo para la aprobación de las reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitidas por el Congreso de la Unión, a este poder legislativo local.

La transformación del sistema jurídico constitucional es de primordial importancia al ser el mandamiento normativo sobre el cual se sustenta todo el andamiaje jurídico del estado mexicano, en el cual participan no solo las cámaras del congreso federal, si no que, como parte del constituyente permanente, tenemos participación todas las legislaturas de los estados integrantes de la federación.

En este orden de ideas, durante la instauración de la cuarta transformación del estado mexicano, se inició una profunda transformación no solo política sino jurídica, en el cual es necesario actualizar nuestro máximo marco normativo a efecto de poder implementar las políticas públicas del estado mexicano, necesarias para poder llegar al tan anhelado desarrollo del país, que demandan las y los mexicanos.

En este proceso de transformación política y jurídica del país, la participación de las legislaturas en la aprobación de las reformas constitucionales es única y exclusivamente el emitir el voto a favor o en contra de las minutas con proyecto de decreto de la citada reforma constitucional, sin tener mayor atribución de proponer alguna redacción diversa a lo aprobado por la mayoría calificada de ambas cámaras del congreso federal, por lo que válidamente se puede someter a votación directamente al pleno la minuta con proyecto de decreto remitida a las legislaturas locales para su aprobación o no, y con la mayor celeridad posible a efecto de que las y los integrantes del congreso del estado en su



carácter de constituyente permanente, emitan su voto a favor o en contra de la citada propuesta de reforma, y ejercer la atribución constitucional establecida en el propio artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo primero, que a la letra reza:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

En ese sentido se hace necesario actualizar nuestro marco normativo interno a efecto de regular y agilizar de una mejor manera, el procedimiento legislativo de votación de las propuestas de reformas constitucionales remitidas al congreso del estado de Michoacán en acatamiento a lo citado en el párrafo precedente.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **Proyecto de Decreto**.

#### **DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 247.** No podrá discutirse ningún dictamen de Ley, Decreto o Propuesta de Acuerdo, sin que previamente se haya distribuido el texto a los diputados por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación y publicado en la Gaceta Parlamentaria al día de la Sesión.

Asimismo, sólo podrá modificarse la exposición de motivos respectivos, pero en ningún caso el proyecto de articulado normativo o acuerdo, salvo por el procedimiento reservado al Pleno.

**Con excepción de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo y lo establecido en el artículo 217 de presente Ley, las minutas proyecto de decreto remitidas al congreso del estado para la emisión del voto de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y emitir el voto respectivo, para notificar al Congreso de la Unión, se estará a lo siguiente:**

**Notificada la Minuta con Proyecto de Decreto al Congreso del Estado, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, la Presidencia de la Mesa Directiva, convocará por cualquier medio a las y los diputados integrantes de la Legislatura, a Sesión de Emisión de Voto de Reforma Constitucional, con un mínimo de tres horas de anticipación, acompañando a dicha convocatoria la Minuta Proyecto de Decreto remitida por el Congreso de la Unión.**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 17 de abril de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO**  
**de la LXXVI Legislatura**